



Asociación de Hockey Litoral

BOLETIN SEMANAL 2026-29

19 DE AGOSTO

RESOLUCION TRIBUNAL DE PENAS N° 25/2026

Y VISTO: El informe de tarjeta roja presentado por los árbitros Pilar Lezcano y Celeste Manella, referido a los sucesos del partido de fecha 17/08/2026 entre Club Atlético Provincial y Rosario Rowing Club, Torneo AHL Clausura Damas Litoral A, categoría Su 14, línea B.

Y CONSIDERANDO: lo expresado por el árbitro Pilar Lezcano, a partir del Informe de tarjeta roja emitido y el descargo efectuado por la DT, Tamara Falzone, por la falta descrita en el mismo, surge que el accionar de la DT, en su carácter de tal, es pasible de sanción según el artículo 99, y concordantes del reglamento interno de la AHL;

EL TRIBUNAL DE PENAS DE LA ASOCIACIÓN DE HOCKEY DEL LITORAL RESUELVE:

ARTICULO 1º: SUSPENDER a la Srta Tamara Falzoni, por el total de **UNA (1) fecha**, de acuerdo al artículo 99 y concordantes del Reglamento Interno de la AHL, **duplicado a DOS (2) por su carácter de DT**, del equipo de Rosario Rowing Club.

ARTICULO 2º: El alcance de la presente sanción deberá cumplirse en la actividad que estaba desarrollando la persona sancionada, en el momento de producirse la infracción punible. Para los Torneos AHL Litoral B.

RESOLUCION TRIBUNAL DE PENAS N° 26/2026

Y VISTO: El informe de tarjeta roja presentado por los árbitros Marcelo Ornes y Jorge Gómez referido a los sucesos del partido de fecha 15/08/2026 entre Club Municipal de Marcos Juarez y Club Atlético Provincial, Torneo AHL Clausura Damas Litoral B, categoría Su 16, línea B.

Y CONSIDERANDO: lo expresado por el árbitro Marcelo Ornes, a partir del Informe de tarjeta roja emitido y el descargo efectuado por la PF, Sol Artico, por la falta descrita en el mismo, surge que el accionar de la misma, en su carácter de P.F., es pasible de sanción según el artículo 99, y concordantes del reglamento interno de la AHL;

EL TRIBUNAL DE PENAS DE LA ASOCIACIÓN DE HOCKEY DEL LITORAL RESUELVE:

ARTICULO 1º: SUSPENDER a la Srta Sol Artico, por el total de **UNA (1) fecha**, de acuerdo al artículo 99 y concordantes del Reglamento Interno de la AHL, **duplicado a DOS (2) por su carácter de PF**, del equipo de Municipal de Marcos Juarez.

ARTICULO 2º: El alcance de la presente sanción deberá cumplirse en la actividad que estaba desarrollando la persona sancionada, en el momento de producirse la infracción punible. Para los Torneos AHL Litoral B.

TARJETAS

ANEXO AL BOLETIN #29: SALDRÁ PUBLICADO JUEVES 20/08

CURSO JEFE DE MESA

JUEVES 27 DE AGOSTO A LAS 18:00 HS – CLUB ATLETICO DEL ROSARIO

PJE GOULD 865 (A CARGO DE LAURA BARBERIO)

- CONTACTO PARA INSCRIPCIONES: DORY BERNAL 341 5698842

COMUNICADO: REQUISITO DE LUMINARIA PARA LITORAL B

SE RECUERDA A LOS CLUBES PARTICIPANTES DEL TORNEO CLAUSURA LITORAL B QUE, A PARTIR DE LA FECHA #8, ES DECIR DEL 12/09/2026, SERÁ DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO LA EXIGENCIA DE 200 LUX. LOS PARTIDOS CORRESPONDENTES A LAS CATEGORÍAS RESERVA Y PRIMERA DE ESTE TORNEO DEBERÁN JUGARSE EN CANCHAS HABILITADAS CON EL NIVEL DE LUMINANCIA EXIGIDO.

DE NO CONTAR EL CLUB LOCAL CON SU CANCHA CON LA CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN Y HABILITACIÓN, DEBERÁ INFORMAR A: competencia@ahl.com.ar EL LUNES, DE LA SEMANA DE LA FECHA A DISPUTARSE, ANTES DE LAS 20 HS, LA CANCHA EN DONDE HARÁ DE LOCAL, CON COPIA AL CLUB VISITANTE.

ES DECIR QUE A PARTIR DEL 12/09/2026 LOS PARTIDOS DE RESERVA Y PRIMERA DEL TORNEO CLAUSURA LITORAL B NO PODRÁN ADELANTEARSE DEL HORARIO OFICIAL.



Asociación de Hockey Litoral

BOLETIN SEMANAL 2026-29

19 DE AGOSTO

CIRCULAR ACLARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ILUMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE HOCKEY DEL LITORAL

Artículo 1 – Objeto

La presente Circular tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos de medición, verificación y control de los niveles de iluminación artificial exigidos por el Reglamento de Iluminación de la Asociación de Hockey del Litoral (AHL), garantizando criterios técnicos homogéneos para todas las competencias oficiales organizadas por la entidad.

Artículo 2 – Alcance

La presente Circular Aclaratoria será de aplicación a todas las competencias, torneos, campeonatos y encuentros oficiales organizados por la Asociación de Hockey del Litoral (AHL), conforme al cronograma deportivo aprobado por el Consejo Directivo y elaborado por la Línea de Competencias correspondiente.

Las disposiciones aquí establecidas tienen por objeto uniformar los criterios de medición, evaluación y control de los niveles de iluminación artificial exigidos por la reglamentación vigente de la Asociación de Hockey del Litoral.

Cuando existan requisitos particulares establecidos para una determinada categoría, competencia o instancia deportiva, éstos prevalecerán sobre las disposiciones generales de la presente Circular.

Artículo 3 – Sistema de medición

La evaluación de la iluminación se realizará mediante una grilla de veintiún (21) puntos distribuidos sobre la superficie de juego según el esquema oficial aprobado por la AHL.

Las mediciones deberán efectuarse con la totalidad de los proyectores habilitados para competencia encendidos y en condiciones normales de operación.

Las mediciones serán realizadas utilizando un luxómetro apropiado para tal fin.

Artículo 4 – Iluminación horizontal mínima

La iluminancia horizontal será medida con el sensor del luxómetro apoyado directamente sobre la carpeta sintética de la cancha y orientado horizontalmente hacia arriba.

En cada uno de los veintiún (21) puntos de control deberá verificarse una iluminancia horizontal mínima de DOSCIENTOS LUX (200 lux).

Ningún punto podrá registrar valores inferiores a dicho nivel.

Artículo 5 – Uniformidad horizontal

A efectos de garantizar una adecuada distribución de la iluminación sobre toda la superficie de juego, deberá verificarse que la relación entre el valor mínimo y el valor máximo de iluminancia horizontal obtenidos en la totalidad de los puntos de medición sea igual o superior a 0,83.

Artículo 6 – Iluminación vertical

La iluminancia vertical será evaluada en los mismos veintiún (21) puntos utilizados para la medición horizontal.

La medición se realizará ubicando el sensor del luxómetro a una altura de UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS (1,50 m) respecto de la superficie de juego y con la superficie sensible dispuesta en posición vertical.

En cada uno de los veintiún (21) puntos deberán efectuarse cuatro (4) mediciones independientes, orientando sucesivamente la superficie sensible del luxómetro hacia:

- a) el centro de un arco;
- b) el centro del arco opuesto;
- c) una de las bandas laterales;
- d) la banda lateral opuesta.

Artículo 7 – Requisito de iluminancia vertical

Para cada uno de los veintiún (21) puntos de control se determinará el promedio aritmético de las cuatro (4) mediciones de iluminancia vertical obtenidas.



Asociación de Hockey Litoral

BOLETIN SEMANAL 2026-29

19 DE AGOSTO

El valor promedio de iluminancia vertical de cada punto deberá ser igual o superior al SESENTA POR CIENTO (60%) de la iluminancia horizontal medida en dicho mismo punto.

Asimismo, ninguna de las cuatro mediciones individuales de iluminancia vertical podrá resultar inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la iluminancia horizontal medida en el punto correspondiente.

$Ev(\text{promedio}) \geq 0,60 \times Eh$

$Ev(\text{individual}) \geq 0,50 \times Eh$

Eh = iluminancia horizontal medida sobre la carpeta sintética.

Ev = iluminancia vertical medida a 1,50 m de altura.

Artículo 8 – Autoridad de medición

Las verificaciones y controles previstos en la presente Circular serán realizados por personal técnico designado por la Asociación de Hockey del Litoral.

La AHL podrá disponer verificaciones de oficio cuando lo considere necesario.